

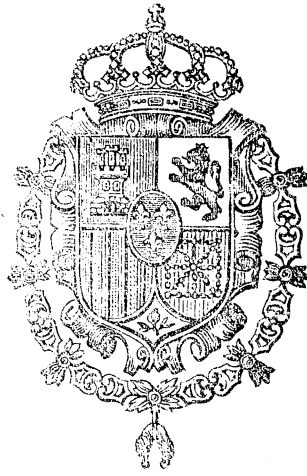
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS PROVINCIAS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de las Islas Canarias.

Mas habiéndose remitido por el Gobernador, aunque indebidamente, los antecedentes de ciertos hechos de los suspensos á los Tribunales, se debe estar á lo que por los mismos se hubiese resuelto ó se resolviese en virtud de su competencia; y por legal respeto á ésta no procede entrar en el examen y censura de cada uno de los cargos y descargos que en las actuaciones se contienen, por lo cual,

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y atenerse á la resolución judicial, sin perjuicio de advertir al Gobernador que en lo sucesivo se atempere al art. 191 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida, porque sólo el Gobierno de S. M. puede pasar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos: que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recursos con que cuen-

ta, desatiende sus obligaciones, sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de unas 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del Caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un canon arbitrario; que el Médico titular D. León Navarro cobró su dotación á pesar de haber renunciado á la anualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

Dada audiencia á los interesados en [23 de Diciembre, expusieron: que todas las obligaciones estaban pagadas por completo hasta el ejercicio de 1894-95, según lo acreditaba el certificado núm. 1, y todo lo recaudado ingresó en Caja, según el certificado núm. 2; que desde 1.º de Julio á la fecha de la visita se pagaron más de 4.000 pesetas por consumos, á cuenta de 4.595 que importaba el primer trimestre, y así en proporción, las demás atenciones, según el certificado número 3, y lo que falta por pagar se debe por el retraso con que se recibió la aprobación del repartimiento de consumos, lo cual retrasó la recaudación que aun no se había terminado, ni se podía apremiar á los contribuyentes por no haber espirado el plazo voluntario; que entre lo gastado y lo ingresado resultaba en favor de la Caja una diferencia de 249 pesetas 55 céntimos, según el arqueo de 30 de Noviembre y el certificado número 4; que la inversión de las 97 pesetas 50 céntimos en las referidas obras se probaba por el certificado número 5, cuyos justificantes no pidió el Delegado; que los préstamos del Pósito se verifican por medio de acuerdos del Ayuntamiento, y además de la obligación de los deudores se exige fianza personal de tercero, pues el caudal es muy pequeño y las cantidades que se prestan son de una ó media fanega, y se comprende la necesidad de evitar gastos, sin que hasta 30 de Junio último haya dejado de pagarse préstamo alguno, y hallándose aprobadas las cuentas por la Superioridad sin ningún reparo, según certificado núm. 6; que no se autorizan roturaciones arbitrarias, y las denuncias se tramitan y remiten al Gobernador, estando acordado el canon y su consignación en presupuestos, con arreglo al certificado núm. 7; que el Médico D. León Navarro desempeñó la titular gratuitamente, con lo cual se favorecieron los intereses del Municipio, y que lo gastado en obras públicas se acreditaba con el certificado núm. 10, cuyos justificantes obran en la Secretaría. Mas el Gobernador en 26 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Navarro, D. Manuel Frías, D. Cristóbal, D. Valeriano Rivas y D. Patricio Ruiz, considerando infundados los descargos, y nombró otros interinos, sin expresar la elección de que proceden.

Los suspensos interpusieron recursos de alzada contra dicha providencia, manifestando que ésta les fué notificada en 30 del expresado mes, y reproduciendo los descargos que formularon ante la visita, y después en 9 y 10 de Enero dirigieron dos instancias documen-

tadas al Ministerio, haciendo presente que de los cinco interinos, D. Clemente Bono Bellón y D. Marcelo Martínez Morcillo no han sido Concejales; que anuladas las elecciones de los cinco que fueron electores en Mayo último por Real orden de 22 de Noviembre, según lo comunicó últimamente el Gobernador, éste nombró interinos, y así el Ayuntamiento, que se compone de 10 Concejales, resultaba sólo con tres de los cinco designados para sustituir á los suspensos, á no ser que continuaran ejerciendo los cinco cuya elección quedó nula; que se había infringido el art. 46 de la ley Municipal, puesto que en aquel pueblo hay quienes, con arreglo á la misma, pueden ser nombrados interinos, y que en 2 de Enero el Gobernador nombró á D. Vicente Garrido, D. Máximo Flores, D. José Avilés, D. Juan Granados y D. Toribio Olivares, en sustitución de los de la elección anulada, sin que ninguno de ellos sea ex Concejal, por todo lo cual se debía proceder á la constitución legal del Ayuntamiento.

La Subsecretaría, en su nota fecha 30 de Enero, considera justificada la suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, además de no poder mantenerse la indicada suspensión, puesto que los recurrentes han desvirtuado, mediante las razones que han aducido y los documentos que han presentado, los cargos formulados por la visita de inspección, á la que no se acompaña la Memoria que debió redactar el Delegado, en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, procede dejar sin efecto los nombramientos de los Concejales interinos, que no son ex Concejales, y nombrar otros en quienes concurren las condiciones legales para que ocupen las vacantes de los elegidos en Mayo último, cuya elección fué anulada por la citada Real orden, y constituir el Ayuntamiento en debida forma;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar á los suspensos en el ejercicio de sus funciones, que cesen los interinos en quienes no concurren las condiciones legales para sustituir á los electos, cuya elección anuló la citada Real orden, y se nombren otros y se constituya legalmente la Corporación, hecho lo cual se proceda á la elección para la renovación bienal que la ley ordena.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada por V. S. en 20 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Febrero del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada en 20 de Enero último, por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que en la circular de 6 de Febrero de 1894 inserta en el *Boletín oficial* del 7, ordenó el Gobernador de la provincia indicada á los Ayuntamientos que antes del 15 de Marzo remitieran los presupuestos ordinarios que habían de regir en el año económico de 1894 á 95; apercibiéndole que de no verificarlo se les exigiría el máximo de multa señalado por el art. 184 de la ley Municipal. Por nueva circular de 16 de Marzo se impuso multa á los Ayuntamientos que dejaron de remitir el presupuesto ordinario, concediéndoles un plazo de diez días para hacerla efectiva; previniéndoles que de no remitir los expresados presupuestos antes del 1.º de Julio, no podía ser autorizado é incurrían en el delito de exacción ilegal al realizar cualquier arbitrio é impuesto; y en otra circular de 14 de Junio del mismo año, inserta en el *Boletín* del 15, se declaró á los morosos incursos en el apremio diario del 5 por 100, conforme á lo determinado en el artículo 186 de la ley Municipal citada, conminándoles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia, si en el plazo improrrogable de ocho días no remitían el presupuesto; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que no cumplieron el expresado servicio ni hicieron efectiva la multa. Por circular de 29 de Diciembre de 1894, inserta en el *Boletín* del 31, se exigió á los Ayuntamientos remitieran antes de 15 de Febrero y 15 de Marzo siguiente, el presupuesto adicional de 1894 á 95 y ordinario de 1895 á 1896; apercibiéndoles con exigir á los morosos las responsabilidades en que incurrieran. En 22 de Mayo, por circular inserta en el *Boletín* del 24, se les conmina con la multa de 25 pesetas por cada servicio, si en el plazo de diez días no lo dejaban cumplimentado, exigiéndoles, además, responsabilidad por desobediencia; y en circular de 15 de Junio de 1895, inserta en el *Boletín* del 17, se concedió un plazo de diez días para el pago de la multa, con nueva conminación por desobediencia; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que dejaron de cumplir tan importantes servicios. En 11 de Diciembre último se reclamó al Delegado de Hacienda certificación expresiva de las cantidades que el Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz hubiere percibido desde 1.º de Julio del corriente año, por los recargos sobre la contribución territorial, industrial é intereses de láminas, apareciendo de la relación remitida que dicho Ayuntamiento ha cobrado la cantidad de 1.581 pesetas 45 céntimos por los tres expresados conceptos.

En la misma fecha expresada de 11 de Diciembre último se pidieron al Alcalde por el Gobierno civil varios é importantes documentos, todos ellos relacionados con las omisiones, defectos y faltas de que se ha hecho mérito, sin que fuesen remitidos.

El Gobernador, teniendo en cuenta la constante y repetida desobediencia en que el aludido Ayuntamiento de Garcimuñoz ha incurrido, y el menosprecio que hacía de las órdenes que emanaban de su Autoridad, por providencia de 20 de Enero último, notificada el día 27, decretó la suspensión de seis Concejales, dejando tres, por no serles imputables los hechos expuestos en razón á la época en que fueron elegidos, remitiendo copia del expediente á los Tribunales, á los efectos en justicia procedentes.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. encuentra justificada la aludida providencia gubernativa, y propone se someta á informe de esta Sección el expediente á que se refiere; y en su vista,

Considerando que no sólo han incurrido los Concejales suspensos en la desobediencia grave á que se refiere el art. 183 de la ley Municipal, sino que por haberse negado á cumplir el expresado Ayuntamiento de Garcimuñoz la obligación que le imponía el art. 150 de la citada ley, ha perturbado hondamente la administración que tenía á su cargo, puesto que sin el cumplimiento del requisito que dicho precepto legal le imponía no pudieron regir los presupuestos de 1894 á 95 y 1895 á 96:

Considerando que, esto no obstante, el Ayuntamiento mencionado procedió á la recaudación y cobro de los arbitrios y demás recursos que figuraban en unos presupuestos confeccionados con olvido de los preceptos de la ley, incurriendo, por tanto, en la exacción ilegal á que se refiere el núm. 4.º del art. 198; y por último,

Considerando que en el último párrafo del art. 189 se dispone que tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

La Sección es de parecer:

- 1.º Que debe confirmarse la providencia gubernativa.
- 2.º Que debe pasarse á los Tribunales copia del ex-

pediente, por resultar del mismo hechos que son al parecer constitutivos de delito.

Y 3.º Que el Ayuntamiento interino, de acuerdo con la Junta municipal, remita al Gobierno civil un ejemplar de los presupuestos ordinarios, á fin de que se cumplan los requisitos que la ley prescribe y puedan ser recaudados los recursos municipales al amparo y con las garantías que la misma ley establece.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretada por V. S. en 28 de Enero último, ha emitido con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretadas en 28 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, entre otros hechos, aparece: que del recuento de fondos practicados en 4 de Enero, y teniendo presente el acta de arqueo de 31 de Diciembre anterior, resulta que existían en Caja 2.375 pesetas 55 céntimos, en vez de 2.555 pesetas; que no se publica el estado trimestral de la recaudación é inversión de los fondos; que respecto del repartimiento sobre líquidos, correspondiente al ejercicio actual, no aceptaron los nombramientos de los representantes de los gremios los interesados, por considerar el arbitrio fuera de la ley, y como el Ayuntamiento les declaró responsables del encabezamiento en 28 de Agosto y procediera contra ellos ejecutivamente, apelaron al Gobernador, quien en 2 de Octubre suspendió el procedimiento, y en 15 de Noviembre remitió todos los antecedentes á la Delegación de Hacienda, no obstante lo cual, en 11 de Septiembre la Corporación municipal, sin tener en cuenta el recurso de alzada, acordó por unanimidad formalizar su reparto provisional, del que se cobraron dos trimestres, pues la Delegación de Hacienda en 14 de Diciembre resolvió á favor de los recurrentes, concediéndoles un plazo de quince días para la confección del repartimiento definitivo, por lo cual se faltó á lo prevenido en los artículos 44, 97 y 98 del reglamento vigente de consumos y Real orden de 5 de Agosto de 1884, propasándose á formar y cobrar un reparto indebido; que no se han formado las cuentas municipales de 1893 á 94 y 1894 á 95; que no se habían cobrado por consumos 14.466 pesetas 18 céntimos, ó 16.535 según la cuenta rendida por el Concejal D. Trifón García; que por el arbitrio de correduría de caldos dejaron de ingresar 2.392 pesetas 80 céntimos; que el libro de actas y las actas de las sesiones del Ayuntamiento no se llevaban con las debidas formalidades, y que el Secretario se negó á expedir unas certificaciones que el Delegado le pidió.

Que en escrito del 11 de Enero, el Alcalde y los Concejales suplicaron al Gobernador que les concediese algún término para contestar los cargos que no pudieron impugnar en la audiencia que la visita les dió, y el Gobernador denegó dicha pretensión por no estar autorizada por la ley, y decretó en la mencionada fecha la suspensión del Ayuntamiento y la destitución del Secretario.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 12 del actual, considera justificada dicha providencia, y del propio modo opina esta Sección, puesto que los hechos relacionados, y no desvirtuados por los suspensos, revisten gravedad, y algunos pudieran ser constitutivos de delito, por lo cual;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia, é instruir el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal respecto del Secretario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada y recurso interpuesto por los mismos contra la providencia del Gobernador, ha emitido, con fecha 17 de Febrero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, que ha sido decretada en 9 de Enero último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello, el Gobernador de Jaén nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Santiago de la Espada, de la que entre otros particulares aparece: que del caudal del Pósito hay en poder de varios deudores 36.660'83 pesetas, 1.092'31 hectolitros de trigo, 1.394'24 de centeno; que el Ayuntamiento posee varias fincas urbanas y percibe desde el año 91 hasta la fecha, como producto anual de ellas, 5 pesetas; que se confeccionó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 94 á 95 sin previo acuerdo de la Corporación, dejando de incluirse en él la cantidad presupuesta en años anteriores por el arbitrio especial de pastos comunes de los terrenos de Propios y del Estado, elevándose el tipo de la recaudación por los arbitrios sobre territorial, consumos y cédulas en el máximo que la ley consiente, resultando por tanto perjudicados la mayoría de los vecinos, y solamente favorecidos los pocos que tienen ganadería, que son 15 ó 20; que se han construido en la vía pública edificaciones, y que los vecinos aprovechan los sobrantes de los mismos, como sucede en una de las calles principales, donde se ha utilizado para patio un terreno, sin formación de expediente y sin percibir nada el Ayuntamiento por la utilización; que se dotó un hospital de muebles y enseres por la caridad pública, quedando en poder de la Administración municipal, y no se sabe su actual estado y paradero, y que todos los servicios se hallan en el más completo abandono.

Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, en la cual los mismos expusieron en descargo cuanto estimaron pertinente, si bien sus manifestaciones no llegaron á atenuar las faltas que contra los mismos aparecen del expediente. El Gobernador de Jaén, en vista del mismo, por providencia de 9 de Enero pasado, acordó suspender á los 13 Concejales del Ayuntamiento expresado cuyos nombres cita.

Contra la anterior resolución recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales suspensos insistiendo en sus anteriores descargos y presentando distintas certificaciones, iguales á otras que obran en el expediente, y que no desvirtúan los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

Con posterioridad á la remisión del expediente á esta Sección se ha mandado por V. E. á la misma la refutación que el Ayuntamiento interino hace de los descargos de la Corporación suspensa.

Ahora bien: por el extracto que precede se viene en conocimiento del abandono lamentable en que se halla la Administración municipal de Santiago de la Espada, del que son responsables sus Concejales, los cuales por ello se han hecho merecedores del correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales expresados, hay alguno que al parecer reviste carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Sala y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 27 de Octubre último en el pueblo de Torreveja, ha emitido con fecha 24 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Torreveja, de la provincia de Alicante, celebradas en 27 de Octubre último.

Resulta, que contra la validez de dichas elecciones parciales se formularon varias protestas ante la Junta municipal del Censo, ante las Mesas electorales y ante las Juntas de escrutinio, y después de terminar la elección también se protestó por ciento noventa y tantos electores, fundándose: en que no se expusieron al público las listas definitivas de electores ni el número de Concejales que debían ser elegidos, ni en las mesas aparecían las listas de incapacitados y fallecidos; que la Junta del Censo se constituyó con algunos Concejales interinos en sustitución de los que habían dimitido sus cargos, habiéndose impedido por el Alcalde que varios de los proclamados candidatos ostentasen su carácter y ejerciesen su derecho de designar Interventores; que el mismo Alcalde suspendió la sesión de la Junta antes de las diez horas que marca la ley, y la continuó al día siguiente, sin que hubiera motivo para la suspensión; que el acta de la Junta no fué expresión exacta de las sesiones, pues en ella no se consignaron las protestas y se omitió la verdad; que antes de las siete de la mañana la Mesa de la Sección primera del primer distrito se hallaba constituida, y la urna contenía ya gran número de papeletas, y lo mismo ocurrió en las Secciones únicas de los distritos segundo y tercero, en que antes de las ocho, al abrirse las puertas del local, aparecieron las Mesas constituidas y las urnas con muchas papeletas; que los cuatro Presidentes de las Mesas eran Concejales interinos, y no admitieron las protestas de varios electores; que el Presidente de la Sección del segundo distrito rechazó la intervención del Notario, porque éste no llevaba la medalla, no obstante que exhibió su cédula personal, el recibo de la contribución, su título notarial y la habilitación del Juzgado de primera instancia para actuar allí; que no se expuso al público el resultado de la votación en ninguna de las cuatro Secciones; que las Juntas de escrutinio no nombraron los Secretarios con arreglo á la ley, ni se leyeron los documentos que la ley ordena, ni admitieron protesta alguna, y que todos estos defectos estaban comprobados con varios documentos, como las primeras copias de las actas en que los Notarios autorizantes dieron fe de haber presenciado los relacionados hechos.

Formuladas las contrapropuestas por seis de los electores que negaron los referidos hechos, la Comisión provincial, en la segunda sesión que celebró en 13 de Diciembre, por acuerdo en que el voto de calidad del Presidente dirimió el empate, declaró válida la elección, considerando infundadas las reclamaciones porque los Notarios que autorizaron las actas no pertenecían á aquel distrito.

Contra este acuerdo apelaron D. Rafael Sala y otros electores, reproduciendo los fundamentos de las protestas, y remitido el expediente al Ministerio en 7 de Enero último, se ha mandado á informe de esta Sección con Real orden de 21 del actual, proponiéndose por la Subsecretaría la revocación del acuerdo apelado y la declaración de nulidad de las elecciones:

Vistas las disposiciones de los artículos 19, 44, 54 al 58, 66, 79, 85, 87, 88, números 3.º, 4.º y 12 de la ley Electoral; 7.º, 14, 15, 16, letra C., núm. 1.º y 3.º, 17 al 19, 24, 35, 36, 39, 54 y 58 del Real decreto de adaptación; regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo electoral de 17 de Noviembre de 1890; Real orden circular de 27 del citado mes y año y la de 14 de Octubre de 1895, y art. 6.º de la ley orgánica para el ejercicio de la fe pública notarial:

Considerando que la elección de que se trata contiene manifiesta infracción de los citados preceptos legales, pues los hechos relacionados por las protestas se hallan comprobados por varios folios del expediente y por las copias fehacientes de las actas que autorizaron los Notarios D. José Castelló y D. Juan Ferrer, sin que valga alegar que éste no exhibió la medalla, por ser potestativo y honorífico su uso, y porque exhibió el título y demás documentos acreditativos de su personalidad y profesión, ni pueda negarse el valor de las actas, puesto que dichos Notarios, aunque residentes en otro distrito, fueron previamente habilitados para ejercer en el de Torreveja, según consta del testimonio de la

autorización judicial, inserto en las actas, cuyo original obra en los correspondientes protocolos:

Considerando que la falta de publicación de las listas y del número de Concejales que hubiera de elegirse por cada distrito; el no haber formado parte de la Junta del Censo los Concejales dimisionarios ni los candidatos que tenían derecho á ser proclamados para designar Interventores; la suspensión de la sesión de la expresada Junta antes de la hora debida y su constitución al siguiente día, sin objeto, cuya acta sólo está autorizada por siete de los quince Vocales que asistieron; la omisión de las protestas en todas las actas; la presidencia indebida de las Mesas; la constitución anticipada de las mismas, y la emisión del sufragio antes de la hora que la ley señala, lo cual revela el fraude é ilegalidad que á todo trance tratábase de llevar á efecto en favor de ciertos candidatos; el impedir al Notario D. Juan Ferrer y Orts que ejerciera sus funciones; el haber dejado de publicar el resultado de la votación y no haber admitido ninguna clase de reclamaciones y protestas, y los demás pormenores que aparecen, constituyen un conjunto de defectos que necesariamente determinan la nulidad de la elección, aparte de la responsabilidad consiguiente á que pudiera haber lugar por la comisión y omisión de ciertos actos;

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de ese Ministerio, procede revocar el acuerdo apelado y declarar nulas las elecciones.

2.º Encargar al Gobernador que, á fin de cumplir lo dispuesto por la ley Municipal, sustituya con Concejales interinos, que reúnan las condiciones legales, á los electos D. Salvador Valentín Andréu, D. Mariano Díaz Izquierdo, D. Eduardo Mateo Quesada, D. José Bañan Bracali, D. Jerónimo Andréu López, D. Pedro Cánovas Vallejos y D. Antonio Baeza Galiano, cuya elección quedará anulada, hecho lo cual, convoque á nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Comisión de Faros, por jubilación del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Barco y Buendía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Inspector general del referido Cuerpo, D. Enrique Alau y Comas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Comisión permanente de ese Consejo, y en virtud de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Castell y Miralles Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.

AURELIANO LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Francisco Castell y Miralles.

Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, en 5 de Enero de 1873.

Aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Farmacia en 17 de Noviembre de 1870.

Profesor auxiliar de la Facultad de Farmacia de Valencia en 26 de Noviembre de 1863; cesó el 31 de Diciembre de 1872.

Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, nombrado por el Rector á propuesta de la Dirección del Instituto en 10 de Octubre de 1878. Cesó en 10 de Marzo de 1880.

Auxiliar sin sueldo de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Valencia, en virtud de oposición y Real orden de 3 de Marzo de 1880.

Catedrático supernumerario de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 1.750 pesetas por Real orden de 21 de Octubre de 1882.

Nombrado Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza con destino á la cátedra Ampliación de la Física experimental en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 19 de Febrero de 1890. No tomó posesión.

Nombrado Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada con destino á la cátedra Ampliación de la Física experimental en virtud de concurso á propuesta del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 22 de Enero de 1891. No tomó posesión.

Encargado de diferentes cátedras, ha explicado más de nueve cursos completos.

Nombrado por la Diputación provincial de Valencia el 7 de Enero de 1878 individuo de la Junta para la construcción de un Manicomio.

Por Real orden de 27 de Enero de 1888 nombrado Vocal de la Comisión permanente de Pósitos.

Por Real orden de 21 de Julio de 1886 nombrado Vocal de la Comisión para informar acerca de la situación del cultivo y producción del arroz en las provincias de Levante.

Ha sido Diputado á Cortes y provincial.

Es Académico de la Real de Medicina de Valencia y Oficial de Academia de Francia por decreto del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 28 de Julio de 1890.

Excmo. Sr.: Desierto el turno de concurso anunciado para proveer la Ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada por falta de condiciones legales en el único aspirante que la ha solicitado, y con arreglo á las disposiciones vigentes:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza al turno de oposición y que se pida á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el programa correspondiente, según se previene en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, publicándose tan luego como sea formulado en la GACETA DE MADRID, juntamente con la convocatoria de esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por falta de aspirantes el período de traslación para proveer la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, vacante en el Doctorado de esta Facultad de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de antigüedad, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por falta de aspirantes el período de traslación para proveer la cátedra de Ampliación de la Física, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de antigüedad, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Veterinario.....	D. Teodoro de Blas Salcedo.....	75	»
Idem.....	José Bernabéu Llopis.....	56 25	»
Coronel.....	José Lezcano de Múgica Acosta.....	562 50	»
Capitán.....	Antonio Sani García.....	250	»
Médico.....	Emilio Fernández Trelles.....	562 50	»
Sargento.....	Francisco Martínez López.....	100	»
Carabnero.....	José Hernández T.illa.....	28 13	»
Sargento.....	Angel Naira Lens.....	75	»
Comandante.....	D. Teodoro Rodrigo Sola.....	375	»
Idem.....	Silvestre Romero Vázquez.....	375	»
Idem.....	Ricardo Pérez Gómez.....	375	»
Segundo Teniente.....	Tomás Expósito.....	136 50	»
Sargento.....	José Guzmán Guzmán.....	75	»
Idem.....	Antonio Belles Moña.....	100	»
Idem.....	Julián Vivanco Vivanco.....	75	»
Músico.....	Francisco Meryant Latorre.....	30	»
Teniente Coronel.....	D. Julián Díaz García.....	833 33	»
Médico.....	Ciriaco Oñate Esparza.....	562 50	»
Teniente Coronel.....	Antonio Martínez Varela.....	450	»
Comandante.....	Leonardo González Armesto.....	375	»
Teniente Coronel.....	Carlos García Fresno.....	450	»
Primer Teniente.....	Rafael Amola Vallejo.....	168 75	»
Comandante.....	Agustín Sáez Mayorga.....	375	»
Idem.....	Francisco Arcezo Castro.....	375	»
Idem.....	Manuel Vigo Ramos.....	375	»
Músico.....	Mariano San José Expósito.....	30	»

Madrid 22 de Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Encarnación Aisa Fernández.....	1.650	»
Carmen Jáuregui Lerniz.....	1.125	»
Amalia Redondo Ricard.....	550	»
Carmen Vidaurreta Rojas.....	1.125	»
Adelaida Palafox Matamala.....	400	»
Carmen Tomaceo Chamar.....	1.250	»
Milagros Ruiz Capilla.....	1.350	»
María Yepes Zamora.....	1.200	»
Carolina de Suñer Vila.....	1.350	»
Dióscora Balaustegui Galarraga.....	470	»
Carolina Hernández Gabrias.....	2.500	»
Consuelo Chaperó Capelo.....	625	»
Francisca Batalla Soler.....	1.200	»
Francisca Lorencha Rodríguez.....	2.500	»
Dolores Ventura Bernabéu.....	625	»
Pilar Ribera Vázquez.....	625	»
María Pastora Sáiz Miró.....	625	»
Dolores Gómez Sánchez.....	1.125	»
Luisa Mompesón Viadero.....	1.125	»
D. Antonio Guillot Beallorch.....	625	»
Doña Carmen Lepiana Font.....	625	»
Josefa Libelo de la Cruz.....	675	»
Nicanora Bravo Fernández y hermanos.....	625	»
Emilia Fresno de Caramiglia.....	625	»
Antonia Frutos Carceller.....	625	»
D. Narciso Andrés Blau.....	470	»
Angela Alvarez Brena.....	1.125	»
Hermenegilda Suaro Parejil.....	625	»
Escalónica Sánchez Jiménez.....	625	»
Elisa Martínez Domenech.....	1.125	»
Mercedes de Gracia Gracia.....	470	»
Josefa Berga Alexandre.....	625	»
Ana García Espino.....	2.500	»
Marta de Orueta Loparda.....	1.125	»

Madrid 22 de Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Marzo de 1896.

Montepío militar, de la L á la LL.
Jubilados.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 4.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 5.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

Día 6.

Tropa.
Montepío civil de la R á la Z.
Gesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos

generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Febrero de 1896.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Febrero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Vicente Barbarroja.....	26	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Pedro Madrid.....	65	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Idem.
Pablo Clemente.....	50	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Ferrocarril, 8.
Ramón Pérez.....	»	1	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Antonio Pérez, 15.
Luis Agramunt.....	»	»	17	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Felipe Gómez.....	64	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Alcalá, 58.
Rufino Posada.....	31	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Palafox, 12.
Robasiano Sapika.....	65	»	»	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Atocha, 117.
José Soto.....	24	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tres peces, 8.
Victoriano González.....	53	»	»	Casado.....	Pulmonía crónica.....	Santa Isabel, 50.
Domingo González.....	»	5	»	Párvulo.....	Pulmonía.....	Toledo, 90.
Francisco Navazo.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Travesía de las Descalzas, 4.
Francisco Velarde.....	72	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Plaza del Limón, 2.
Vicente Picoz.....	57	»	»	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Amparo, 28.
Manuel Ruiz.....	43	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Bernabé, 4.
Francisco Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Angosta de los Mancebos, 19.
Manuel Valdés.....	34	»	»	Casado.....	Nefritis parenquimatosa.....	Palafox, 71.
Benito Sancho.....	73	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Masón de Paños, 6.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses:	Días.			
D. Antonio Fernández.....	>	8	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Colmillo, 12.
Manuel Camín.....	60	>	>	Viudo.....	Parálisis progresiva.....	Conde Duque, 19.
José García.....	40	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Espejo, 4.
Juan Arderius.....	59	>	>	Idem.....	Congestión cerebral.....	Bailén, 29.
José del Alamo.....	42	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Humilladero, 14.
Justo Castro.....	49	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuentes, 1.
Manuel Santín.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Doña Elvira, 1.
Ricardo A. Puig.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Corredera Alta, 6.
Julio Orbañolma.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Palma Alta, 7.
Natalio Galván.....	76	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Judicial.
Un hombre desconocido.....	>	>	>	>	Degeneración grasosa cardíaca.....	
Doña Juana María de Lucio.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mayor, 65.
Manuela Montursi.....	44	>	>	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Toledo, 76.
Petra María M. Lebrero.....	11	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de los Ocho Eilos, 6.
Bernarda Luna.....	65	>	>	Casada.....	Endocarditis crónica.....	Princesa, 12.
Luisa García.....	1	>	>	Párvulo.....	Pulmonía.....	Luciente, 7.
Francisca Maniño.....	82	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Humilladero, 29.
Bárbara Durán.....	54	>	>	Soltera.....	Bronquitis crónica.....	Santa Bárbara, 7.
María Villasante.....	84	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Magdalena, 3.
María Mazaruela.....	2	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Sombretete, 10.
Manuela Cedrón.....	68	>	>	Viuda.....	Peritonitis puerperal.....	Plaza del Corregidor, 2.
Juana Díez.....	63	>	>	Casada.....	Hipertrofia cardíaca.....	Princesa, 33.
Rafaela Castañeda.....	72	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Juan de Dios, 1.
María Concepción de la Torre.....	>	1	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Atocha, 98.
María Ferrer.....	28	>	>	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Juan de Mena, 2.
Petra Torres.....	60	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Bailén, 3.
Carmen López.....	1	>	>	Párvulo.....	Laringitis diftérica.....	A. del Barco, 4.
María Jiménez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	San Dámaso, 6.
Manuela Salmi.....	3	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Princesa, 20.
Antonia Arroy.....	40	>	>	Soltera.....	Cáncer.....	Príncipe de Vergara, 14.
Pilar López.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Glorieta de Bilbao, 4.
Rosario Sánchez.....	>	4	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Victoria, 12.
Petra Rodríguez.....	66	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Costanilla de los Angeles, 16.
María Leal.....	60	>	>	Casada.....	Parexia intestinal.....	Costanilla de San Pedro, 5.
María Crespo.....	74	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Cardenal Cisneros, 77.
Saturnina Jiménez.....	>	>	>	>	Asfixia por estrangulación.....	Gato, 9 (judicial).
Manuela Aparicio.....	76	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Don Pedro, 8.
Francisca Gómez.....	66	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Silva, 22.
Martina Barrera.....	56	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	San Bernabé, 8.
Inés Barado.....	74	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Greda, 3 y 5 (judicial).
Pura Plaza.....	16	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Juana Avelanas.....	56	>	>	Casada.....	Quiste ovárico.....	Paseo del Cisne, 7.
Benita Morpeceres.....	42	>	>	Soltera.....	Gastritis crónica.....	Arroyo de Embajadores, 11.
Cesárea Esteban.....	44	>	>	Viuda.....	Carcinoma ulcerado.....	Hospital Provincial.
Manuela Yoldi.....	48	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Eusebia Romero.....	26	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Emilia Rubio.....	>	>	6	Párvulo.....	Virusela confluyente.....	Idem.
Luisa Ayllón.....	>	5	>	Idem.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Josefa Torres.....	89	>	>	Idem.....	Senectud.....	Almagro, 3.
María Lecanda.....	65	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Costanilla de San Vicente, 5.
Ciriaca Sánchez.....	72	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Paseo de las Acacias, 7.
Teresa Estradi.....	64	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Ronda de Segovia, 1.
Manuela Pérez.....	22	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ronda de Segovia, 24.
Lucía Redondo.....	90	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Provisiones, 9.
Fermina Martínez.....	46	>	>	Casada.....	Grippe.....	Leganitos, 17.
María Teresa Santillana.....	81	>	>	Viuda.....	Pericarditis crónica.....	Plaza de Santa Bárbara, 7.
Josefa Xarrié.....	>	10	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Santa Polonia, 6.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Jacometrezo, 60.
Idem.....	>	>	>	>	>	Malasaña, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL						
	INFECIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Virusela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuertes.....	Difteria.....	Ceguera.....	Difteria.....	Taberculosis.....	Sifilis.....	Garambo.....	Hidrofia.....	OSera.....	Intensas ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el castro mar- tino.....	Accidentes de la den- tición.....	Chromatorio.....			Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-epi- nal.....	Otras generalis- mas.....
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	1	>	7	>	>	1	12	1	1	>	6	1	22	>	23
Mujeres.....	1	>	>	1	>	3	>	1	5	>	>	>	>	3	>	14	2	>	7	9	2	1	>	7	5	33	1	48
TOTALES.....	1	>	>	1	>	3	>	1	11	>	>	>	>	4	>	21	2	>	8	21	3	2	>	13	6	55	1	77

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial		TOTAL	
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...				
2	8	10	3	3	6	4	3	7	3	5	8	2	1	3	>	5	5	5	7	12	4	6	10	4	9	13	1	1	2	1	>	1	77

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Febrero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel la Cruz.....	28	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Meson de Paredes, 12.
Manuel Fernández.....	79	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Piamonte, 25.
Ramón Soto.....	24	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Gravina, 14.
Pablo Fernández.....	5	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Meson de Paredes, 7.
Antonio Velázquez.....	69	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Plaza de San Miguel, 6.
Godofredo Cambrano.....	>	3	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Río, 16.
Adolfo Ponce de León.....	43	>	>	Soltero.....	Anemia.....	Ferraz, 53.
Alfredo Casademunt.....	4	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis mesentérica.....	Norte, 7.
Francisco Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Rodas, 5.
Cándido López.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Rosales, 10.
Miguel Herrero.....	>	>	18	Idem.....	Raquitismo.....	Carretera de Castilla, 5.
Antonio Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	General Lacy, 12.
Antonio Martínez.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Méndez Alvaro, 11.
Andrés Alvarez.....	56	>	>	Casado.....	Hepatitis crónica.....	Fernández de los Ríos, 11.
Fernando García.....	1	>	>	Párvulo.....	Edema de la glotis.....	Pacífico, 11.
Felipe Mayor.....	6	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Pacífico, 41.
Pablo Pedraza.....	12	>	>	Soltero.....	Uremia.....	Hospital de la Princesa.
Ignacio González.....	45	>	>	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Calvario, 17.
Jaime Pagés.....	19	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Estanislao Martín.....	37	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Latoneros, 9 y 11.
Pedro Culouscon.....	55	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Concepción Jerónima, 25.
Fermín País.....	41	>	>	Soltero.....	Bronquitis grippal.....	San Rafael, 7.
José López.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Carretera de Extremadura, 14.
Manuel Martín.....	68	>	>	Viudo.....	Cáncer del estómago.....	Lope de Vega, 23.
Mariano Aparicio.....	79	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Don Pedro, 7.
Juan Suelmo.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Santa Engracia, 76.
José Novo.....	57	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 137.
Hilario Martín.....	1	>	>	Párvulo.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Vergara, 27.
Pedro Baza.....	19	>	>	Soltero.....	Meningitis.....	Hospital Militar.
Jesús Pérez.....	19	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Idem.
Diego Castillo.....	>	>	>	>	Lesión pulmonar.....	Judicial.
Pablo Perdiz.....	77	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Plaza de Oriente, 6.
Aquilino Sánchez.....	56	>	>	Soltero.....	Cálculo vesical.....	Hospital Provincial.
Manuel Varela.....	4	>	>	Párvulo.....	Nefritis parenquimatosa.....	Idem.
Vicente Romero.....	27	>	>	Soltero.....	Viruela confluente.....	Idem.
Valerio López.....	36	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Hombre sin habla.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Judicial.
D. Eduardo García.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Paseo de San Vicente, 14.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Madera Alta, 30.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ercilla, 19.
Doña Carmen Lázaro.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Río, 8.
María Fernández.....	23	>	>	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Orden, 8.
Felisa Pascua.....	1	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Santiago el Verde, 11.
María Rivas.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Tres peces, 24.
Agustina Sáez.....	19	>	>	Soltera.....	Broncopneumonía.....	Pasadizo de San Ginés, 5.
Avelina Terrón.....	36	>	>	Idem.....	Idem.....	La Gasca, 45.
Camila Aparicio.....	47	>	>	Casada.....	Grippe.....	San Mateo, 11.
Dolores Vega.....	75	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Regueros, 9.
Josefa del Valle.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Lavapiés, 8.
Josefa de Tomás.....	75	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Fuencarral, 102.
Eloisa Freire.....	29	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Carmen González.....	>	6	>	Párvulo.....	Atropia.....	Inclusa.
Josefa González.....	48	>	>	Casada.....	Metrorragia.....	Florida, 25.
María Balboa.....	16	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Toledo, 50.
Ignacia Domínguez.....	59	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Leganitos, 58.
Lorenza Derbé.....	63	>	>	Soltera.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Toledo, 25.
Inés Bautista Vidal.....	68	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Libertad, 35.
Emilia González.....	29	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital provincial.
Emilia Juarros.....	36	>	>	Soltera.....	Fibroma uterino.....	Idem.
Ana Martín.....	62	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Florentina Rodríguez.....	44	>	>	Soltera.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Vicenta Pacheco.....	48	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Cardenal Cisneros, 14.
Paula Mshorra.....	67	>	>	Viuda.....	Anemia cerebral.....	Quintana, 25.
Petra Arbonés.....	66	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	San Bernardino, 7.
Josefa García.....	>	>	>	>	Apoplejía cerebral.....	Judicial.
Margarita García.....	66	>	>	Soltera.....	Hernia umbilical estrangulada.....	Almagro, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Callejón del Alamillo.
Idem.....	>	>	>	>	>	Rodas, 16.
Idem.....	>	>	>	>	>	Segovia, 37.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mesonero Romanos, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Fuerte Violencia.....	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Faludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Ceguera.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Siela.....	Carbunclo.....	Hidrotibia.....	Colera.....	Influenza e Gripe.....	Ótra.....	TOTAL parafisi.....			En el clauso m.....	Accidentes de la d.....	DEL APARATO			Ótra gen.....	TOTAL parafisi.....		
Varones.....	1	>	>	1	>	>	>	>	5	>	>	>	>	3	>	10	2	1	>	13	4	3	>	3	2	28	2	40
Hembras.....	>	1	>	1	>	1	>	>	3	>	>	>	>	1	>	7	4	>	1	9	1	2	>	5	1	23	>	30
TOTALES.....	1	1	>	2	>	1	>	>	8	>	>	>	>	4	>	17	6	1	1	22	5	5	>	8	3	51	2	70

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..				
9	4	13	5	1	6	2	2	2	2	6	8	2	3	5	1	1	1	9	6	15	4	3	7	1	1	2	5	3	8	2	1	3	70

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general el expediente de reforma que determina el art. 64 de la instrucción del ramo, de la fundación instituida en Piloña (Oviedo) por el Alférez Don Juan Blanco, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los representantes del patronato y á los interesados en sus beneficios, para que en el plazo de treinta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente.

Madrid 25 de Febrero de 1896.—El Director general, Gabino Bugallal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, otra de tercera, una de Oficial de tercera, otra de quinta y dos de Aspirantes de primera, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncia á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Es halla vacante en el Doctorato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real Decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios, los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Adrián Ramos, como Presidente de la Sociedad El Pedrero, para construir un dique de defensa en la margen derecha del río Ebro, término de Benissanet, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Queda aprobado el trazado del dique hecho por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Tarragona, cuyo plano sustituye en el proyecto al anteriormente presentado.

2.ª La concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª El dique se establecerá siguiendo la traza adoptada y que figura en el plano aprobado del proyecto.

4.ª La altura del dique no excederá de tres metros y medio, contados á partir del cauce, y sus taludes serán de uno de base por uno de altura.

5.ª El embarcadero se construirá con arreglo al proyecto, con la limitación de reducirse á tres metros y medio de altura de los muros en su unión con el dique.

6.ª Es obligación del concesionario tener siempre bien conservadas las obras que construya y cumplir las órdenes que sobre este punto le comunique el Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª Este, ó el Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras con sujeción al proyecto aprobado y á las anteriores prescripciones, fijando en los puntos extremos y vértices mojones de mampostería; inspeccionará la construcción y cuidará de que queden cumplidas todas las condiciones con que se otorga la autorización. Terminadas las obras, practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrase haberse cumplido por el concesionario todas las condiciones á que está obligado, lo hará constar en acta triplicada, suscrita por los asistentes, de la que remitirá un ejemplar á la Dirección general.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo y el reconocimiento ó inspección á que se refiere la prescripción anterior, serán de cuenta y cargo del concesionario.

9.ª En el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la autorización, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Tarragona, una cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto rectificado, cantidad que servirá de fianza para el cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, y que será devuelta una vez hayan terminado las obras.

10. Estas deberán comenzar dentro de un período de noventa días, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años, contados ambos tiempos á partir de la fecha en que se le comunique la autorización al concesionario.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones será bastante para motivar la caducidad de la concesión, y declarada que sea, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes para tales casos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Señor Gobernador de Tarragona.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor Auxiliar numerario, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, reformado por Real orden de 12 de Mayo de 1890, que copiado á la letra es como sigue:

Art. 22. «Serán nombrados, á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínicas, en virtud de concurso publicado en la GACETA y Diario oficial por término de quince días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no haga menos de

dos años que efectuaron con aprobación los ejercicios de la Licenciatura, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditados con certificado expedido por ésta, haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de sobresaliente y Notable y premios en la carrera. Todo lo que debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al término ar, podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como le hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta de Obras de la nueva Bolsa de Madrid.

Segundo sorteo de amortización de obligaciones de la primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebrará el segundo sorteo de amortización semestral de obligaciones de la nueva Bolsa, primera serie, el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 80 obligaciones de las 2.050 que existen en circulación, las que dejarán de devengar interés desde 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 205 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 2.050 obligaciones, y extrayendo ocho bolas, que determinarán las 80 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 24 de Febrero de 1896.—V.º B.º=El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colom.

X-1496

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

Con el fin de poder terminar por esta Administración el expediente Administrativo núm. 24/95, instruido á instancia de Poujol Joseph, por no conformarse con el pago de una multa impuesta á unos tejidos de borra de seda de su propiedad, y no habiendo acudido al primer llamamiento que se le hizo por medio de la GACETA DE MADRID en 21 de Octubre último pasado, por segunda y última vez se le llama á que comparezca en esta Administración dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; debiendo hacerle presente que este es el último plazo que se le concede.

Alicante 19 de Febrero de 1896.—El Administrador, Faustino Méndez. 485—M

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Bellas Artes.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1896.—Por el Rector, el Vicerector, Joaquín Rubio. 488—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 202, por valor de 152 pesas 42 centavos oro, expedido por el batallón cazadores de Borbón, núm. 26, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 1879, á favor de la Caja general de Ultramar por la mitad de los alcances que le resultaron al ser licenciado por cumplimiento el soldado de la séptima compañía Juan García Manuel, natural de Ledesma, provincia de Salamanca; antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 15 de Febrero de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 484—M

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pezenas.—Rodríguez de Luna, Loterías.
Bilbao.—Martínez Pinillos, Lista de Telégrafos.
Burgos.—Idem, id.
Isona.—José Viepona, Alcalá, 14.

ESTE

Aguada.—María González, Sarrano, 90 (ausente).
Alcalá de Henares.—Manuel Díaz, Juan de Mena, 1.

M. MEDIODÍA

Sigüenza.—Francisco Hernando, Paseo de las Delicias, A.
Madrid 25 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****PRESIDENCIA**

Los portadores de las carpetas de intereses de la Deuda municipal que á continuación se expresan podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 28 del corriente, de doce á dos de la tarde:

Empréstito de 1851.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 73 á 83.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 2.167 á 2.342.

Deuda de Sisas.

Nacionales.—Carpetas números 27 á 33.

Madrid 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****ALGECIRAS**

D. Enrique Vidaurreta y Carrillo, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado Juan Hernández Vázquez, hijo de Francisco Isabel, de treinta y seis años, jornalero, natural de los Barrios y vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Febrero de 1896.—Enrique Vidaurreta.—Francisco Raffo, Secretario. 486—M

D. Enrique Vidaurreta y Carrillo, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de este Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos por delito de contrabando Juan Bonat Nogueras, hijo de José y de Antonia, natural de Cádiz, de treinta y cuatro años, soltero, carpintero, y José Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y Catalina, casado, de treinta y nueve años, marinero, natural de Estepona, vecinos de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que amplíen sus inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 19 de Febrero de 1896.—Enrique Vidaurreta.—Eduardo del Valle, Secretario. 487—M

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES**

D. Francisco Huerta y Calopa, Juez municipal, é interino de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Palacios Martínez, alias Chichanelo, de veinte años de edad, hijo de Plácido y Marcelina, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, vecino que ha sido de Madrid, Camino alta de Vicálvaro, tejedor del Sr. Blas, de oficio tejero, sin instrucción ni antecedentes penales, estatura un metro 49 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 24, ojos y pelo castaños, rostro moreno, con tres cicatrices en la frente, una en la mano derecha y pecoso de viruelas y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado é responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión, con las seguridades debidas, del referido Teodoro Palacios Martínez á la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Febrero de 1896.—Francisco Huerta.—Licenciado Pedro Taracena. J—1032

GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vicente Prats y Oltra, apodado Benicol, hijo de José y de Dolores, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, natural de Benicolet, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel municipal del referido pueblo de Benicolet para cumplir la pena de veinte días de arresto menor que le impuso la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia por cada una de las tres faltas incidentales en la causa instruída contra el mismo y otros sobre robo frustrado; apercibiéndole con que si en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, no se presentase, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Gandía á 19 de Febrero de 1896.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renán. J—1034

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Samo Gallardo, hijo de Juan y de Isabel, natural de Sopotuya, partido judicial de Orgiva, provincia de Granada, de veintinueve años de edad, soltero, trabajador y de esta vecindad, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño, sin seña particular alguna, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por hurto de trigo y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; dicho término principiará á correr desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Huelva á 17 de Febrero de 1896.—José Rodríguez. El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—1035

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Domínguez Barrero, alias Rayito, natural y vecino de Sevilla, soltero, de diez y nueve años de edad, cocinero, hijo de Manuel y de Josefa, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde en causa por estafa, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 15 de Febrero de 1896.—Pablo Garzón Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos melados, color moreno. J—1036

D. Pablo Garzón Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los sentenciados Juan Francisco Carrillo Lozano, hijo de José y de Luisa, y á Francisco Martínez Tirado, de Juan y de Ana, naturales y vecinos de Linares, albañil el primero y carpintero el segundo, de veintinueve y veinticuatro años de edad, respectivamente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir las penas que les han sido impuestas en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos individuos, que pondrán caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 19 de Febrero de 1896.—Pablo Garzón Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—1037

D. Pablo Garzón Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Camacho, conocido por Juza y por Domingo, y Domi-

go Cortés Moreno, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de caballerías; con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 19 de Febrero de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Procesados.

Domingo Cortés Moreno, de unos treinta y siete á treinta y ocho años, casado, de oficio tratante, ojos pardos, de estatura pequeña, boca regular, barba poca; usa traje oscuro de tela de verano, sombrero de ala ancha y botinas negras, ignorándose su naturaleza y vecindad y demás circunstancias.

José Camacho, conocido por Juan y por Domingo, de unos cuarenta años, vecino de Santo Tomé, alto, delgado, color trigueño, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran. J—1038

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la ejecutoria de causa seguida contra Luis Esteban y José López Lara por hurto, que ha sido declarada extinguida la acción penal, ha mandado se expida la presente para que dichos procesados comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de notificales dicha resolución; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Carolina 21 de Febrero de 1896.—El actuario, Federico Orellana. J—1039

LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido. Cita y llama á Inocencio López Civeira, hijo de Juan y de Antonia, natural de San Cosme de Cusaca y vecino de Filgueira, en este partido, de cincuenta años de edad, casado con María Iglesias, labrador, sin que constan otras circunstancias de identificación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra, á responder de los cargos que resultan contra él en un sumario que se le instruye por este Juzgado por el delito de lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la cárcel de esta villa.

Lalín 19 de Febrero de 1896.—Gonzalo Pintos Reino.—Por Espinosa, Nicasio Blanco. J—1040

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente de responsabilidad civil, dimanante de causa criminal que se siguió por hurto contra José Panavera y Bellat, se cita por la presente á los hijos de éste, de ignorado paradero, José Panavera y Esteve y Ramón Panavera y Esteve, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, paguen cada uno la tercera parte, como heredero de su padre el citado penado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se exigirán las aludidas costas por la vía de premio en los bienes embargados al referido penado.

Lérida 20 de Febrero de 1896.—El actuario, Domingo Sobrevalls. J—1041

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por coacciones, se cita á Antonio Martín Manso, Juan López Otero y José Fernández Díaz, panaderos, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Febrero de 1896.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano Pedro López. J—1019

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teodora Osorio Vega, natural de Redipollos, provincia de León, hija de Antonio y de María, de veintinueve años de edad, soltera, de profesión sus labores, que habitó en la calle de Ferrer del Río, número 6, piso principal, y la de la Fe, núm. 8, piso bajo, número 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla cierto requerimiento en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna seña particular visible, y viste traje propio de su clase, habiéndose decretado la prisión provisional comunicada de la misma, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insauti. J—1020

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

MADRID-LATINA

Baldomero Fernández y Ferrández, natural de Luarca, partido de Tineo, provincia de Oviedo, hijo natural de Josefa Fernández y Fernández, de veintidós años de edad, soltero, soldador, apodado el Chato, con domicilio en la calle de Caravaca, núm. 7, de menos de cinco pies de altura, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, sin bigote ni barba, nariz y boca regulares; viste americana y pantalón de pana, y chaleco de paño á cuadros, fondo oscuro, botas de chagrín con puntera de charol, camisa blanca con dibujos encarnados, y pañuelo blanco al cuello, cuyo paradero se ignora. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión en cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de una causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1896.—Mariano Pozo.—El actuario, Matías Aranda. J—1042

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Vázquez Jiménez, casado con Mónica Muñoz, y habitaba en el Callejón del Rayo, casa sin número, se dedicó á matutero, apodándole el Manco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por homicidio en la persona de Carmen Martín Álvarez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, algo moreno, con barba, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, y viste blusa, pantalón de pana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—1043

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en fecha 20 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de la testamentaria de D. Bartolomé Ripoll contra D. José Sáenz Naya, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta y por término de veinte días una casa situada á la izquierda de las Ventas del Espíritu Santo, margen derecha del Arroyo Abroñigal, término municipal de Camillas, señalada con el número 11 provisional, compuesta de planta baja y principal, con sotabanco, repartida cada planta en habitaciones para obreros y terrenos adyacentes, que ocupa un perímetro de 324 metros: linda al Norte con corral de Nemesio Ruiz; Mediodía calle pública; Saliente calle y margen del Arroyo Abroñigal, y Poniente tierra de herederos de Zabala.

El remate tendrá lugar el día 21 de Marzo, á la una de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación convenida de 25.000 pesetas; que no existen otros títulos de propiedad que las referencias de ellos en la escritura constitutiva del préstamo, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrá examinarlos quien le interese, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1493

MADRID-CONGRESO

D. Fernando Morcillo y García, Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Belda y Encina, hijo de D. Justo y Doña Isabel, natural de Albacete, soltero, periodista, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle del Amparo núm. 40, ó en la de San Isidro, núm. 2, primero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio número 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias á instancia de D. Manuel Zabala; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en concepto de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1896. = Fernando Morcillo y García =El actuario, Agapito Gil Marique. J—1021

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, interinamente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María San José, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz deformada y de unos veinticuatro años de edad, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—1044

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que por providencia dictada en 18 del actual en los autos que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue por el Procurador Don Luis Lamberas, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescisión de contrato, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de quince días de una hacienda ó caserío rural denominado Coto de Aniago, radicante en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de haber 122 hectáreas, 93 áreas y 17 centiáreas: que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea; Sur con el mismo río y tierras de los Olea; Este pinar de los Propios de Valladolid, y Oeste río Duero. Para dicha subasta, que será simultánea en esta Corte y en la villa de Medina del Campo, se ha señalado el día 16 de Marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de aquella localidad, y se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El tipo para el remate será el de 60 000 pesetas.
2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.
3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en el establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 en efectivo de la expresada cantidad.
Y 4.ª El tipo del importe del remate se hará también en efectivo á los ocho días siguientes á su aprobación.
Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante el Juzgado de mi cargo entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad han sido suplicios por certificado del Registrador de la propiedad de la villa de Medina del Campo, y se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, y una copia de dicho documento en la del de aquella villa, con el que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego. X—1489

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido. Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye con motivo del incendio ocurrido en 1.º del actual en el manso Llado de Sobreroca, del término de Balsareny, en el que fueron hallados carbonizados los restos de un mendigo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos treinta á cuarenta años de edad, usaba bigote, el cual tenía una llaga en el pie derecho y el brazo izquierdo inutilizado, se cita por el presente edicto á los parientes y demás personas conocidas de dicho mendigo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manresa 8 de Febrero de 1896.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vilches. J—1022

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Lázaro, vecino de Gumiel de Izán, procesado por estufa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la providencia dictada por la Audiencia provincial de Burgos en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 20 de Febrero de 1896.—Ramón Pérez Cecilia.—Domingo María Bermeo. J—1046

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Roger Martínez, vecino de Almodóvar del Pinar, procesado en causa sobre hurto de maderas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar á 17 de Febrero de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—1047

ORGIVA

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á la procesada Concepción Esteban Delgado, vecina de Sopotújar, soltera, doméstica, de veintiséis años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz chata, cara sncha, huciosa de viruelas, color moreno, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa sobre hurto; apercibida de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura y remisión á este Juzgado de dicha procesada, con las seguridades convenientes.

Dado en Orgiva á 17 de Febrero de 1896.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Viguera. J—1048

PAMPLONA

D. Leopoldo Sanz Rahona, Juez de instrucción ejerciente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Aisa Berrueta, hijo de José y Joaquina, natural de Artaxún, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre falsedad de un docu-

mento privado; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 20 de Febrero de 1896.—Leopoldo Sanz Rahona.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—1023

D. Leopoldo Sanz Rahona, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Larrañaga Ochotorena, hijo de Joaquín y Prudencia, soltero, Médico, de treinta y tres años, natural de Hernani, vecino que fué de Lizarraga y Santacara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre rapto de la joven Pilar Lizarraga; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 20 de Febrero de 1896.—Leopoldo Sanz Rahona.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—1024

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Melero Ayala, natural y vecino de San Lorenzo de la Parrilla, partido judicial de Tarazona en esta provincia, viudo jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de aceituna de la propiedad de D. Victoriano Moya y otros, vecinos de Valverde del Júcar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 19 de Febrero de 1896.—Francisco Cano.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—1025

SIGÜENZA

D. Martín Espinel Aguado, Juez municipal de esta ciudad, y regente de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en la noche del 11 al 12 del corriente mes fueron sustraídas de una cochera de Esteban Pelagrina Villar, vecino de Aguilar de Anguita, dos mulas de la propiedad del mismo, cuyas señas se expresan á continuación, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo sumario, en el que he acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades, individuos de la Guardia civil y de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca de las mencionadas caballerías, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren y poniendo unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 19 de Febrero de 1896.—Martín Espinel.—Franco Factor.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, mohina, herrada de las manos, de ocho años y seis cuartas próximamente de alzada, en buenas carnes.

Otra mula castaña, de once años y la misma alzada que la anterior, herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares. J—1027

Juzgados municipales.

VILLAHORNATE

D. Isidro Pastor Arias, Juez municipal del distrito de Villahornate en la provincia de León.

Por el presente hago saber que ignorando el paradero de los herederos de Lorenzo Riol Blanco, vecino que fué de esta villa, se les cita para que dentro del término de treinta días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente respecto á la inscripción de posesión de una casa que tiene solicitada en el mismo Juana Fernández Viejo, mujer que fué de aquél, y de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Villahornate 25 de Enero de 1896.—Isidro Pastor. X—1492

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.498, expedido por esta Sucursal en 7 de Mayo de 1894 á favor de Doña Dolores Teijeira Ardeleiros, por 9.500 pesetas nominales, en seis títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del

reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 25 de Febrero de 1896.—El Secretario, Pablo Pardiñas. X-1487

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado á D. Facundo de la Viña, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario transmisible, expedido por esta sucursal en 3 de Octubre de 1884 á favor de dicho interesado, señalado con el número 2523, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal de pesetas 22.900, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde que tuvo efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Valladolid 12 de Febrero de 1896.—El Oficial Secretario, Alejandro Blazquez. X-1486

Sociedad española de electricidad, en liquidación.

Insistiendo lo acordado por la Comisión liquidadora, se hace público haber sido amortizadas en legal forma las obligaciones de esta Sociedad creadas por escritura de 27 de Abril de 1892 y fechadas en 30 del propio mes.

Por no haberse presentado las siete obligaciones de la expresada emisión números 257, 635, 636, 637, 638, 643 y 647, la Comisión ha depositado en francos en el Banco de Barcelona á disposición de sus tenedores, el valor nominal de ellas y de sus cupones vencidos y no satisfechos, incluso el actualmente en curso, venciendo en 30 de Abril próximo.

La visita del referido depósito tendrá lugar mediante las condiciones consignadas en el resguardo, de las cuales podrá enterarse en las oficinas de la Sociedad, bajada de Cervantes, 7, bajos.

Barcelona 21 de Febrero de 1896.—P. A. de la Comisión liquidadora, el Secretario, Marcelino Güell. X-1488

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

Balanza en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Concesiones, Acciones, Inmuebles, Material móvil, Tracción, Útiles y herramientas, Mobiliario, Siembras, Cuentas deudoras, Depósitos por gas, Garantías en depósito, Explotación, Pérdidas y ganancias.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director, J. Avilés. Aprobado por la junta en 23 de Febrero de 1896. X-1494

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, 3 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Febrero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 25 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, Obligaciones del Tesoro al portador, Banco Hipotecario de España, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE FEBRERO DE 1896

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'85-20'93 pesetas. París á la vista, francos, benéfico, 18'65

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcorcón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 33 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA.—Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo del presente año. Transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los Patronos por conducto diferente del expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y con iguales circunstancias, se admitirán también las solicitudes favorables informadas por los respectivos Diocesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excm. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo.

Madrid 25 de Febrero de 1896.—El Secretario, Gabino Vázquez. X-1491

SANTOS DEL DIA

San Nestor, obispo y mártir, y San Fortunato.

Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º.—Lucia de Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—María del Carmen.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De vuelta del Vivero.—La rueda de la fortuna.—Los Puritanos.—Los secuestradores.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—El plato del día.—Los inocentes.—Fréggoli: Couplets excéntricos.—Do re mi fa.—Dúo de los paraguas, con transformación.—El sorado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 8.º.—Turno 2.º impar.—Un vaso de agua.—La Praviána.—Las solteronas.—La bicicleta.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El bajo de arriba.—Una vieja.—Las hijas del Zebedeo.—El cortejo de la Irene.